

J. M. J. J.

56

96

Libro de Acuerdos  
de esta M. N. T. L.  
y de Almeráralejo  
Año de 1818.

56



50  
 50  
 150  
 1500  
 1200  
 3000  
 1200  
 2000  
 500  
 5000  
 420  
 200  
 200  
 400  
 300  
 500  
 16420

50012

3655 / 430

2126

|||||







Como lo tienen de uso y costumbre con  
asistencia del cavallero Sindico perrenoso  
del comun de Vera, de la misma H. q. doi fee.

Diaz Trecega

Prubado

Juan Gallego  
E. Guvora

Incomienza

Noticias de Cabecera

Ultimo

Josef Nicolas Antonio  
Ultimo





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

J. Alcalde Mayor  
Jr. Jur. y Ayuntamiento de la V. de Alentejo

D. José Ant.º Pizarro Pr.º y natural  
de la V. de Huelva con la debida veneracion y en  
el modo q. debe, hace presente a V.ª, haver he-  
gado a su noticia la dimision q. ha hecho del  
empleo de Vacante Mayor de esta Parrishia  
D. Diego Linco Pr.º p.ª la imposibilidad, q.  
le ocasionan sus muchos achaques, efectos  
de su avanzada edad, y como D.º Pr.º D.º  
Ant.º Pizarro se halla (a su parecer) con las  
suficientes qualidades p.ª servir D.º Empleo,  
como instruido en principios de Musica y  
Canto llano =

Supp. a V.ª S. tenga la bondad de expedirle  
el competente nombramiento asegurando  
a V.ª lo reconozca como un efecto de su libe-  
ralidad, y al q. no p.ªra menor q. manifestar  
sobre agracido su max. atto y Affto. Am.  
y.º Capp.º de D.º L.º M. de V.ª  
Dib.º 25.º de Sep.º de 1818.

José Ant.º  
Pizarro

Jr. Jur. y Ayuntamiento de la V. de Alentejo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ  
CALLE DE SAN JUAN, 10  
TEL. 017 200 0000







Quarenta maravedis.

SELLO OVANTO, OVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

*L. A.*

D<sup>o</sup> Diego Felice Tinoco P<sup>ro</sup> de esta vecindad a V. S.  
ace presente q<sup>e</sup> en principio de la año corriente ubo  
a bien esta corporacion, nombraame, sacristan ma-  
yor de la yglesia Parroquial de esta V. a compa-  
ñado, del Tambien P<sup>ro</sup> D<sup>o</sup> Alonso Barrientos,  
cuyo cargo e estado egeciendo hasta el dia  
p<sup>re</sup>se, como mi edad, abanzada y achaques avitu-  
ales sean motivo poderoso, para no poder con-  
tinuar en el, desde luego me denito, y para q<sup>e</sup>  
no sufra el culto y asistencia de la parroquia,  
A V. S. suplico se liadan teniendome por deni-  
tido, nombraa otro en mi lugar q<sup>e</sup> egeera otro  
empleo; estando pronto como lo estoy en el  
entre tanto a continuar, aun q<sup>e</sup> sea con el  
mayor trabajo, por q<sup>e</sup> no sufra ningun retrasa-  
so el servicio de la Parroquia; Pido Merced  
con Justicia:

Diego Felice Tinoco









Quafenta maravedis.

SELO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
CIENTOS DIEZ Y OCHO,

L. A.

D. Juan Diez Lomas <sup>vecino</sup> de esta Villa a V.S.  
hace presente: Que en el año pasado de D. D. D. fue recibido  
de Lic. en Farmacia segun aparece del N.º Titulo que  
con la debida solemnidad presento, y como a tal se me han guar-  
dado las franquicias, y exenciones que me corresponden; hasta  
el presente que ha llegado a mi noticia se me ha puesto en  
el Tador ultimam.º y granizado en virtud de N.º orden sin la dis-  
tincion correspondiente a mi clase: Que los Lic. en Farmacia  
gozan de la misma nobleza personal y prerrogativas, que  
los Bachilleres, Lic.ºs, y Doctores de las facultades mayores; se  
halla expreso en la Ley 3.ª titulo 13.º del Libro 8.º de la D.º de  
reputacion, y como no haya habido ninguna oposicion que  
la derogue, se halla en su fuerza y vigor, y sin facultad  
en ninguna Corporacion para ir contra lo dispuesto, y por lo  
mismo porque no se me invocan privilegios q.º pueden



ser trascendentales, y porque siendo alguno que  
ni debo consumir, y ademas gozo como gozo del fuero  
militar segun tambien aparece del R. Despacho q.  
con igual solemnidad precito, por todo ello, y para q.  
se me anote en la misma clase de contribuyentes que  
segun la Ley me pertenece, por el expresado fuero.  
En A. U. S. Supp. se sirban habiendo por presentada el  
Titulo de Farmacia, y R. Despacho, mandar q. se precite  
que sea el correspondiente testimonio de ellos, en las Libros  
de Anueadas, se me anote en la distincion que es de  
Ley y de dño, en los Padrones, Repartos Originales, y  
demas adonde correspondan a fin de que se me guarden  
las franquicias concedidas por dño. Colocandome en la  
clase que dho. se indica, y todo hecho que se me devuelva  
los documentos presentados con el Testim. del Decreto  
que tengan V. S. a bien poner. Almondralejo y  
Junio diez y cinco de 1819

Juan Diez Lomas



SELLO CUARTO, CUARENTA  
MARZO, AÑO DE MIL  
OCIENTOS TRECE Y OCHO

Festim. Nos El Ovicario mayor, y Ovicarios de Camara de  
S.M. de primera clase, Presidente, y Directores Natos de  
la Real Junta Superior Gubernativa de la facultad de Medicina  
en todas sus Rejias, y Indias, etc. Hacemos saber, que D.<sup>no</sup>  
Juan Diaz Lomas Natural de la Villa de Almendralejo Pinaro  
de Leon que es de buena ventura con una licaturis en la praxe  
sobre la rafa inquirida, y pido negocio Audis ante Nos Supli-  
cand. Se le mandase admitir a examen de la predicha facultad  
por haber estado la praxia correspondiente con arreglo a  
las Leyes; y habiendolo adredito a ella, fue examinado de  
Teoria y praxia en la R.<sup>ta</sup> Ovicaria de S.M. (q.<sup>ta</sup> Dios quie.)  
y por haber satisfuto cumplidam.<sup>te</sup> a quantas preguntas  
se le hicieron acerca las praxes de la Farmacia, se le aprobó  
en el dia veinte y cinco de febrero pasado a este año. Habi-  
endo prestado juramento de defender el misterio de la puris-  
sima Concepcion de la Virgen Maria V.S.<sup>ta</sup> de sus bienes y fides.  
su facultad, dar a los pobres las medicinas que pudiere de  
limosna; y guardar secreto en los casos convenientes. En consecuencia,  
mandamos a las facultades que S.M. nos concede  
en el Artículo tercero del Capitulo primero de sus ordenanzas,  
que se ha sabido aprobar en R.<sup>ta</sup> Ovicaria a ocho de



Estado del presente año — insertas en N.º Cédula ex-  
pedida en Aranjuez a veinte y quatro del mismo día.  
20, conferimos al expresado D. Juan Díez Lomas — el  
grado de Licenciado en Farmacia, y le damos licencia  
y facultad curricular y parrague librari.º, sin pena ni  
censura alguna, pueda usar y exercer la mencionada  
facultad de Farmacia, las cosas y cosas a ella tocantes  
y concernientes, en todas las Ciudades, Villas, y Lugares  
de la Reyna y Señoría de S.º M.ª. Católica y por su  
Debera en ellas. Por tanto, a parte del Rey N.º S.º Exor.  
tamos y requerimos a todos y qualesquier sus sucesores  
y sucesores de su parte y consintamos usar la referida fa-  
cultad sin ponerle impedimento alguno, ni consien-  
tan que sobre ello sea dejado ni molestado, so las penas  
en que incurren los que se entremetieren a conuencer de su parte  
que no tienen, y a diez mil mrs. para la Cámara de S.º M.ª;  
antes se guarden y hagan guardar todas las honras,  
gracias, mercedes, franquicias, libertades, prerrogativas  
e inmunidades que a semejantes facultades y grados  
de y aprobados deben ser guardadas, hauiendo de ser pagados  
qualquier mrs. y otras cosas que por razón de su facultad  
se fueren debidos. Declaramos que el sus dicho  
ha pagado el D.º de la madre suya. Dado en



Madrid a diez de junio de mil ochocientos = D. Fran.<sup>co</sup>  
Pibillo = D. Luis Blet = D. Leandro Sandoval = D.  
Fran.<sup>co</sup> Tuchs = D. Fran.<sup>co</sup> Nabia de la Cruz = D. Raimo  
Ruiz del Corra = D. Fran.<sup>co</sup> Enrique Fernandez = Yo D.  
Antonio Fernandez Avella, Secretario por S. M. de la N.  
Junta Superior Gubernativa de la facultad de Farmacia, des-  
pacho de titulo y licencia de su acuerdo y le firmé y  
sellé = Antonio Fernandez Avella = Fene en Sello =  
Titulo de Lic.<sup>da</sup> en Farmacia para D. Juan Diez  
Lomas

Yo D. Josef Antonio Caballero Campo, y Herrera, Cab.<sup>pro</sup> gen-  
eral de la N. y distinguido orden de Carlos Tercero gran  
hombre de guerra de S. M. en ejercicio, del Consejo de Estado  
Secretario de Estado, y del Despacho Universal de guerra y Ind.<sup>as</sup>  
de España e Indias, y encargado interinam.<sup>te</sup> del de la gue-  
rra de España e Indias. = Por quanto atendiendo el Rey  
al mérito que contrafo D. Juan Diez Lomas en Clase  
de primer Ayudante de Sarcia, en las Asturias de Campaña  
del Exército de Extremadura en la última guerra con Por-  
tugal; se ha dignado concederle el suero militar y uso de  
uniforme de su referida clase. = Por tanto manda S. M.  
a las Capitanes y Comandantes Generales, Governadores  
militares, Ayudantes, Ministros de N. Hacienda, Comis.





Imprenta marañosa.

SELLO CIVIL, OVAREÑA  
MARAÑOSA, AÑO DE MIL  
CIENTOSES DIZE Y OCHO.

Jidores, Alcaldes y demas Justicias a quienes correspondas,  
no le pongan impedimento alguno en el uso de esta gracia,  
sino bien le guarden y hagan guardar las execuciones q.  
por razon de dho. fuero le pertenecieren: Fue asi es la R.  
voluntad. Dado en Barcelona a veinte y ocho de octubre  
de mil ochocientos y dos = Caballero

Badajoz. Veinte y tres de Dic. de mil ochocientos de  
V. de esta R. gracia = Juan Carrera

encuendas a la Serra con sus originales a que me remite los que  
me fueron exhibidos por D. Juan Dico Lomas de esta Verdad a  
quien los devolvi y a su real firma, y en virtud de lo mandado por  
este Ayuntamiento, de el Excmo. Sr. D. N. de S. M. y del  
referido Ayuntamiento, de el presente J. Digno y fiano de esta Villa  
de Almadrales mi Verdad sea. A Junio de mil ocho-  
cientos diez y ocho.

Revisi=

Juan Diez Lomas



En vista del testimonio q. Vm me ha re-  
 mittede de un acuerdo del Ayuntamiento de  
 era villa relativo à no haber monte  
 algunos en su término, se previene encax  
 que de mi ofi à dha corporacion execte  
 proveyda del guarda ó guardar que con  
 ceptue necesidad para el campo de dho  
 término, y de los montes y plantios que  
 hay ó en adelante hubiere conforme à la  
 real oñ de 6. de marzo de 1717, de que  
 acompaño un exemplar.

Dios que à V. m. a. p. etadio 17.  
 de julio de 1718.

Domingo Fernandez  
 de Campomanes

Alcalde m. de Almedrales.





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



El Excmo. Sr. D. Juan Secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Superintendente general de las Prisiones de España en 5 de Mayo de 1825 con acuerdo de la Real Orden que

En vista de lo que V. S. informó en su informe del 10 de Mayo de 1825 por los Procuradores de Justicia y Carcel de esta Real Audiencia de Sevilla, sobre el objeto de que se destinara para guardas de monjes de este Real Monasterio con el objeto de reemplazar del servicio de los mismos el articulo 23 de la Ley de 17 de Mayo de 1822 y declarar que los monjes de este Real Monasterio no podian ser requeridos a la custodia de las Prisiones de esta Real Audiencia de Sevilla en virtud de lo dispuesto en el articulo 23 de la Ley de 17 de Mayo de 1822 y que en consecuencia de lo dispuesto en el articulo 23 de la Ley de 17 de Mayo de 1822 no podian ser requeridos a la custodia de las Prisiones de esta Real Audiencia de Sevilla en virtud de lo dispuesto en el articulo 23 de la Ley de 17 de Mayo de 1822.

*[Handwritten signature]*









*El Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, Superintendente general de ella, me ha comunicado en 6 del corriente la Real orden que dice así:*

*En vista de lo que V. S. informa acerca del recurso hecho por los Procuradores de Maigente y Castro de Rey de Lemos en el reyno de Galicia, sobre el abuso de las Justicias en destinar para guardas de montes mozos solteros, con el objeto de eximirlos del servicio militar; se ha servido S. M. declarar que los montes de la comprension de ambos pueblos, corresponden á la Conservaduría de el interior que está á cargo de V. S. Y en vista de los inconvenientes que resultan de que el nombramiento de guardas celadores de campo y monte se execute con arreglo al artículo 25 de la Ordenanza por las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos, se ha servido S. M. resolver:*

*1.º Que continuando los ya nombrados para el presente año de 1817, se hagan dichos nombramientos para lo sucesivo por la Conservaduría del cargo de V. S. por lo que respecta á los pueblos de su comprension, proponiendo las Justicias respectivas á pluralidad de votos dos sugetos para cada plaza por medio de los respectivos Subdelegados, sin mas intervencion de parte de éstos que el mero hecho de dirigir á la Conservaduría general las propuestas; en las que sean atendidos en primer lugar los mozos que hayan servido á S. M. en el ejército y se hallen retirados, pero en disposicion de poder servir en dichas plazas: en segundo lugar,*



«los mozos casados y con hijos avecindados en el pueblo  
«en tercero los casados sin hijos igualmente avecinda-  
«dos; y en defecto de todos estos los mozos solteros  
«conducta y probidad, y que tengan algun arraigo en  
«pueblo.

2.º «Que estas plazas de guardas sean vitalicias s  
«que se les pueda remover de ellas sino por la mism  
«Conservaduria general, y por causa legitimamente ju-  
«tificada.

3.º «Que los que durante este año las hayan servido  
«continúen hasta que se verifiquen los nombramiento  
«por el orden establecido.

4.º «Finalmente, que al hacer las Justicias las pro-  
«puestas propóngan con arreglo al capítulo 26 de la Or-  
«denanza los medios mas proporcionados y equitativos  
«para dotar estas plazas con una gratificacion anual ma-  
«derada. De orden del Rey lo participo á V. S. para su  
«inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. S.  
«muchos años. Palacio 6 de marzo de 1817. = Garay. =  
«Señor Juez Conservador de montes del interior.»

Traslado á V. S. esta soberana resolucion á fin de  
que disponga su cumplimiento; y para que le teng  
puntualmente la circulará desde luego al Concejo, Jus-  
ticia y Regimiento de cada pueblo de los que compren-  
de esa Subdelegacion, á fin de que instruidos de ella ha-  
gan por mano de V. S. á la Conservaduria y Superinten-  
dencia de mi cargo en principio del año próximo de 1817  
la propuesta de sugetos para guardas, celadores ó mon-  
taraces de su campo y montes en los términos que expre-  
sa dicha orden; y lo mismo para las plazas que en e-  
dia se hallen vacantes ó vacaren en lo que resta del pre-  
sente año; y así sucesivamente segun fueren vacando  
expresando al tiempo de las propuestas las circunstancias  
mérito y conducta de los sugetos; la dotacion ó ayuda  
de costa que tenga la plaza, ó la que convenga señalar. Sr.





la, y sobre qué fondos ó arbitrio, conforme al capitulo 26 de la Real Ordenanza de este ramo. Y de haberlo así executado me dará V. el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1817.

D. Domingo Fernandez  
de Campománes.

Sr. Subdelegado de montes de



y quatro de mil ochocientos quince



la y sobre que fondo á arbitrio, conforme al capitulo  
10 de la Real Ordenanza de este ramo. Y de haber  
la así ejecutado me dá á N. el correspondiente orden.  
Dios guarde á N. muchos años. Madrid 15 de  
marzo de 1817.

D. Domingo Ferrnandez  
de Campomanes.

2017





Remítame V. S. en el preciso y perentorio termino de 8 dias  
 por mano del Alcalde mayor de esa villa, la propuesta q.  
 ha debido executar hace mucho tiempo de sugetos para guar-  
 -das del campo y montes de la misma segun se manda por real  
 orden de 6 de marzo del año próximo pasado.

Dias quē. a N. m. d. n. Madrid

25 de junio de 1759.

Domingo Fernandez  
 de Campomanes

<sup>or</sup> S. Ayuntamiento de la Villa de Almedinilla



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or signature.]*













Real N. Adm. de  
Merida

mesa  
NO DE  
DIEZ Y

Para poder formarse  
venir a la Superiori-  
dad el perfecto Estado,  
me tiene prevenido en  
razon de los descubrimientos  
que venian pendientes  
afavor de la N. Hac, en  
este Partido, por los Ra-  
mos de Contribucion, Rtas  
Utensilios, Inocencia de Agu-  
as, Venas y Porciones,  
y demas Dtos que haya  
agregados por qualquiera  
otro concepto, y demora-  
cion inclusa la Contribu-  
cion Extraordinaria de  
Guerra desde 1.º de Enero  
de 1808, hasta fin de Dto.  
de 1816, encargo a vna se-  
xibani nombra un comi-  
sionado que en su Representa-  
cion

en veinte  
Por el Mrio.  
la actual  
J. J. J. J.  
con esta  
nada el Rey  
y quatro  
era el J.  
renuncia  
por  
hechos  
y durante

la dominacion enemiga y no hubieren  
entregado los Docum<sup>tos</sup> feles oblique a su  
presentacion, maneciendo un termino pe-  
rentorio, a las J. p. defecto de las auto-  
ridades no feles haya hecho entender  
el contenido a la N. Hac. a veinte  
y quatro de Mayo de mil ochocientos quince





se presente en la oficina  
de esta <sup>o</sup> para practi-  
car la Comptencia liquidada,  
con respecto a dho. Rayos  
y Epocas, trayendo al  
efecto las Corresponden-  
cias, Relaciones, Testimonios,  
y Cuantitas de Cartas de pago  
que hayan sido expedidas  
por esta Depositionaria  
de Rentas para su tiempo  
y afin que siendo  
deducidas al Cango for-  
mado a este Pueblo apa-  
xerca el Verdadero alian-  
ze que tenga o su solven-  
cia, cuyos Datos son  
indispensables tener a la  
vista para con ellos sa-  
tisfacer a la propia su-  
pensionidad con la Venen-  
de dho. Estado, que sin  
tales antecedentes, no es posi-  
ble realizar su formacion;



y por tanto expreso al  
 celo de vmd. cumpliran con  
 esta vna, a la mayor vna  
 da, evitando todo pensuio  
 que pueda inojar por qu  
 alguna omision en conseq  
 to o que con esta sta vpre  
 sento lo combeniente a ef  
 ito o que se vca en mi  
 la vresponsabilidad de la dila  
 cion que se note en el cum  
 plim, o la om comunica  
 da sobre la materia, aque  
 ardando a vmd. que en el  
 entretanto me den abito me  
 seguidan entorados de vno  
 comuado a un ofio.  
 Dios que a vmd. m. a  
 merida 1, de Julio de 1818.

ro mes  
**AÑO DE  
 DIEZ Y**

en veinte  
 Por el Mrio.  
 el actual  
 J. Sique  
 go con esta  
 tenado el Rey  
 se quatro  
 de na el J.  
 la renuncia  
 tros  
 Subm hechos  
 y durante

Agustin de Labrador  
 D

Justicia de la Villa de Almenara de Juso.

la dominacion enemiga y no hubiere en  
 entregado los docum. de las obligac  
 presentacion, maneciendo un termino pe  
 rentorio, a los J. p. defecto de las auto  
 ridad y no se les haya hecho entender  
 el contenido de la D. de vna a veinte  
 y quatro de Julio de mil ochocientos quince





Handwritten text, likely a legal document or contract, written in a historical script. The text is arranged in two columns, with the right column being more legible than the left. A large, circular seal or stamp is visible in the center of the page, partially overlapping the text. The paper shows signs of age and wear.

Seal or stamp, possibly containing a signature or official mark. The text within the seal is illegible due to its circular shape and fading.



Adm. de R. de Badajoz y de  
Contrib. Gral de Merida

El Sr. Alcaide, Real de R. de Badajoz y  
de la Contribucion Gral de esta  
Prov. con fecha 2 del presente  
mes, me previene, y comuni-  
ca la R. oim que sigue.

El Sr. Intend. Gral de esta  
Excm. y Prov. con fecha 6 del corriente,  
me comunica la R. oim siguiente =  
Los S. D. D. de R. de R. de Merida  
dieron en 26 de febrero ultimo,  
lo que sigue = Por el mismo  
de R. de R. con fecha 21 del actual  
se nos ha comunicado la R. oim  
que sigue = Alzacion de Gral  
en ejercicio digo con esta fecha  
lo siguiente = D. D. S. en-  
tado el Rey N. S. de los R. de R.  
copuro con fecha 4 de Agosto  
ultimo sobre lo conveniente  
que era el que a los Pueblos  
que hubieren elegido la re-  
nuncia al cargo de Contribucioneros,

10 mes  
AÑO DE  
DIEZ Y

en veinte  
Por el Mrio.  
del actual  
an. y sigue =  
igo con esta  
enado el Rey  
de quatro  
de una el q.  
la renuncia  
por  
Subm hecho  
y durante

ata las m...  
la d... nacion enemiga y no hubieren  
entregado los Docum. tales obligue a su  
presentacion, maneciendo un termino pe-  
rentorio, a los q. p. defecto a las a...  
vidady no tales haya hecho entender  
el contenido a la R. oim de veinte  
y quatro de A. de mil ochocientos quince





y Data de Subministros he  
chos á las Tropas Españolas  
y Aliadas Durante la Domi-  
nacion Enemiga, y no hubie-  
ren entregado los Documenta-  
les oblige a su presenta-  
cion marcando un termino  
perentorio a los que por de-  
fecto de las autoridades no  
esteler haya hecho entender  
el contenido de la R. O. de  
24 de Agosto de 1815, y de  
que acerca de ello han informa-  
do los D. n. s. Gen. de ell.  
Reducido a decir: que estando  
determinado el Cooperador  
punto por Resolucion de  
2, y 7, de Enero ultimo, un-  
cuerpo infuortora aque-  
lla providencia, y solo ha-  
van oportuna el que a  
 Pueblos se señale un mes  
de termino para que man-  
fieren su obediencia, a consecuencia  
de la Venencia, se ha se-  
S. M. conformarse con lo



proponen los <sup>14</sup>Reyes, y  
 Dineá. Fer. = De oñ se  
 S.M. lo tratado a v. r. p.  
 su inteliç.<sup>a</sup> y que comunnan  
 a su Cumplim<sup>to</sup>, en la parte  
 que les corresponde, y la  
 inventamos a v. r. para los  
 mismos fines en la inteli-  
 gencia de que hemos acor-  
 dado, con ofero de d. a. t. i. m.  
 po p. r. i. o para la circulación  
 de las oñs. que en el termino  
 de un mes, que se designa  
 en la R. oñ inserta en  
 p. r. a. a. c. o. n. n. e. d. e. e. l. d. i. a. 1.<sup>o</sup>  
 de Abril proximo. Lo que  
 tratado a v. r. para su con-  
 cum<sup>to</sup>, y observancia en la  
 parte que le corresponde =  
 Y inserto a v. r. para que  
 por el correo ordinario para  
 oficiar a todos los Pueblos  
 de este Reyno, que sin em-  
 bargo de las circulaxes expe-  
 didas a consecuencia de las  
 R. oñs de 3. y 7. de Enero

1.º mes  
 AÑO DE  
 DIE Y

en veinte  
 Por el Mrio.  
 el actual  
 J. J. J. J.  
 yo con esta  
 el Rey  
 se quatro  
 de na el J.  
 la renuncia  
 pros  
 Subm hechos  
 y durante

atlas mapas...  
 la dominacion enemiga y no hubieren  
 entregado los <sup>dos</sup> Docum. se les obligue a su  
 presentacion, maneciendo en termino pe-  
 rentorio, a los J. p. defecto de las auto-  
 ridad y no se les haya hecho entender  
 el contenido de la R. oñ de veinte  
 y quatro de <sup>to</sup> de mil ochocientos quince





ultimo, aun no hayand  
hecho la aceptacion, ó re-  
munia de Langos y Datas  
por el tiempo de la ocupa-  
cion enemiga, apercibiendo  
des, que sino eligen en todo  
el mes de Abril proximo  
se tendra por hecha la re-  
munia, y se les consideran  
comprehendidos en los artic-  
1.º y 2.º, del R.º Decreto de 24  
de Agosto de 1815, sin pa-  
juicio de que presenten  
o entreguen en todo caso  
los recibos de los Subminis-  
tros, que han de quedar  
a favor de la R.º Hacienda,  
que vultan juros Langos  
aquienes corresponden, como  
se previene en el artic-  
de dicho R.º Decreto; y el  
cumplim<sup>to</sup>, y venidas me-  
diante una oportuna  
Diciembre de 1815, a.º Bada-  
joz a 12 de marzo de 1818 = Ramon



Valladolid = 15 de Mayo  
de B<sup>ta</sup> del Partido de Madrid

AÑO DE  
DIEZ Y

*[Handwritten signature]*

Yo tratado arrendo, pagando  
en cumplimiento de la insinuacion  
rara revolucion en todo el  
mes, proximo de Abril  
beneficiquen, y me continen  
terminacion, sobre la accion  
cion o renuncia de cargos y su  
por el tiempo de la ocupacion  
enemiga, en inteligencia de que para  
do dho mes, se tendra por  
hecha la renuncia, consideran  
do a ese Pueblo comprendido  
en los artic. 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del R.<sup>o</sup> Decreto  
de 24 de Agosto de 1815, sin  
pensamiento de presentarse, y entre  
gan los recibos de Subministracion  
que han de quedar a favor de la  
R.<sup>o</sup> Hacienda, para que renuncien  
surtos cargos a quienes  
correspondan, y del recibo  
de este, y quedan enterados  
mediaran puntual anio.

en en veinte  
Por el Mrio.  
del actual

en. J. Figue  
igo con esta  
tenado el Rey  
se quatro  
de na el J.  
la renuncia  
Subm hechos  
Durante

alas tropas Españolas y durante  
la dominacion enemiga y no hubieren  
entregado los <sup>tos</sup> Docum. se les obligue a su  
presentacion, maneciendo un termino pe  
rentorio, a los J. p. defecto de las auto  
ridades no se les haya hecho entender  
el contenido de la R.<sup>o</sup> de 20 de Mayo de 1815  
y quatro de Mayo de mil ochocientos quince



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

que á vnos. m. a. M. de  
aida 22 de marzo de 1818.

Aguiñ de Quintero

de Almerzaleta

S. de S. a y Ayuntamiento



cuatro meses

AÑO DE  
DIEZ Y



*[Large, illegible handwritten signature or scribble in the center of the page.]*

...icen en veinte  
Don el Mrio.  
al actual  
... de figure  
... go con esta  
tenado el Rey  
... quatro  
... era el  
la renuncia  
...  
Subm hechos

... tropas Espanolas y aliadas durante  
la dominacion enemiga y no hubieren  
entregado los <sup>tos</sup> Docum. de las obligaciones  
presentacion, mandando un termino pe-  
rentorio, a las J. p. de fectos a las auto-  
ridades no a las haya hecho entender  
el contenido a la D. de. de veinte  
y quatro de Mayo de mil ochocientos quince



Vertical text on the left side of the page, possibly a list or index, written in a small, dense script.

que asistió en la...  
año 22 de marzo de 18...

Mano de...  
③

Almendrales





Para despachos de oficio quatro meses

Sello Quarto, Año de  
Mil Ochocientos Diez y  
Ocho.

Don J. José S. Direct. J. me dicen en veinte  
y seis de Feb<sup>ro</sup> último lo Sig<sup>te</sup>. = Don el Mrio.  
el Maz<sup>te</sup> con fho. veinte y uno del actual  
se nos ha comunicado la R. O. de J. figue<sup>ra</sup>  
Al Tesoro no J. en ejercicio digo con esta  
fho. lo Sig<sup>te</sup>. y fho. por enterado el Rey  
R. O. de los J. y expuso con fho. y quatro de  
Ago. y fho. sobre lo Comb<sup>te</sup>. de era el J.  
y los Pueblos J. hubieren desido la renuncia  
del cargo de Cont<sup>nes</sup> y Data de Subm<sup>tos</sup> hechos  
alas tropas Espanolas y aliadas durante  
la dominacion enemiga y no hubieren  
entregado los Docum<sup>tos</sup> tales obligaciones  
presentacion, maneciendo un termino pe  
rentorio, a las J. p. defecto de las auto  
ridades no tales haya hecho entender  
el contenido a la R. O. de veinte  
y quatro de Feb<sup>ro</sup> de mil ochocientos quince



y de lo q. acerca de ello, han informado  
los Directores q. de N. S. reducidos a decir  
certando determinado el expresado punto  
p. resoluciones de tres y siete según último  
encuentran instructivas aq. <sup>na</sup> providencia  
y solo hallan oportuno el q. a los Pueblos  
de Señal en un mes a termino p. q. manifiesten  
su Voluntad acerca de dha. renun-  
cia de la Señal de S. M. conforme a  
con lo q. proponen los res. Direct.  
q. de o. n. de S. M. lo trasladado a N. S. p.  
su inteligencia y q. concurren a su  
cumplim. en la pte. q. les corresponde  
de. Y la presentamos a S. S. p. lo q.  
mismos fines en la inteligencia de q.  
hemos acordado con objeto de dar el  
dho. precio p. la circulación a las  
o. n. q. el termino de un mes q. se  
designa en la N. o. n. inventa de m.  
p. mere a correr desde el día pasado



el Ab. p.<sup>mo</sup> lo comunico a N. p.<sup>o</sup> 17  
haciendo publicar y circular esta so-  
berana resolucion en la forma acordada  
brado a todos los Pueblos de esta Subd.  
al cargo de N. lo tengan entendido  
y cumplan puntualm<sup>te</sup> en  
que a N. m. e. Badajoz seis de  
Marzo de mil ochoc<sup>ta</sup> diez y ocho. Ni-  
eto de Sarretu. J. Subd. de N.

Del P.<sup>o</sup> de Merida  
Corresponde a la letra con su original de  
D. Centiseo y sumo. Merida once de Marzo  
de mil ochocientos diez y ocho.

Diego Rodriguez Lopez





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
OCHO.

*Dijo D. Juan...*





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO QUARENTA  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

18

J. A.

D. Diego Gomez del Castillo S. de esta Villa a N. S.  
hace presente: Que en principios del mes pasado hizo solicitud  
al Ayuntamiento.º para si acomodaba en vista de la decadencia de  
los propios la imagenacion de la cancionia y por el precio de  
su Asociacion, y en su vista se decreto por el Ayuntamiento com-  
binando se acudir a el Consejo de Castilla manifestando el  
decaigo que con dita venta se proporcionaria al fondo, y prin-  
cipalmente para suvenar la cantidad de diez mil y mas rs.  
que adeudan a la Obra pía de San Juan cuya execucion esta  
pendiente; e igualmente la ninguna utilidad que por esta dho.  
dijicio al Publico por haberse quitado los dho. en virtud  
del Decreto de S. M. de 17 de Junio de 1710; pero como en tanto  
tiempo como ha transcurrido no haya habido ningun resultado  
sin duda porque las dilig.ª se habian extrabiado, se esta  
en el caso si el Ayuntamiento.º lo estima conveniente el que  
se haga nueva Solicitud en la misma forma que la  
anterior, estando tambien pronto si acomoda a



que tambien se haya igual diligencia con respecto a el  
peduro de terreno en donde estaba el pino, a que resultara  
un beneficio a la poblacion pagand el precio de su Asa-  
cion=

A. C. S. Supp. se sienta en vista de lo expuesto determinar  
segun y como deso solicia pido merced con Justicia

Diego Gomez del  
Castilla





Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Diego Gomez del Castillo, y de la Com. de esta V. Santa y como  
mejor Procurador y con licencia de otros señores, señores y digo:  
ninguna noticia se hebra procedido he presentemente contra lo  
propio en esta V. por vedidas a un principal de la villa  
pertenciente a la villa de Somera sobre lo cual se ha  
procedido a el humilde Bando Bienes, a si vuestros, como  
huardanos, y entre ellos viene entendido son las Carricerias  
sitos en esta villa y Calle Real, lindas con casa  
a la diosa de D. Diego Carreron, y hacen esquina  
a la Calle de los, en cuya Atencion y Comen.  
indome Jacca Vestura a dicho edificio desde luego  
le hago en el. Hecho a su tencion, caso la condicio-  
nes siguientes = Primera que en el caso de q. se le-  
bre el Remate a mi favor ha de ser precedida de  
superacion por parte del Supremo Consejo Real, y bajo  
esta inteligencia estare pronto a aceptarlo:  
Segunda, que la expresada Mapa en el caso de Arren-  
darse a mi favor ha de quedar libre a la ypoteca que  
esta sujeto y sin ninguna especie de gravamen =  
Tercera = que en el caso de cumplirse las dos  
condiciones ante dichas he de verificar el pago del prin-  
cipal valor de la finca en dineros sonante y contante



y no en otra especie de Moneda, en el Acto del Otorgamiento a la Escritura.

A. V. Suplico se sirva admitir esta pretension Lina y llanamente, y en su consecuencia Mandar se proceda a la practica de diligencias q. son suprimientes, y de lo contrario que no supuso protesto acorda con la misma. En donde corresponden, p. cuyo fin se me franquara testimonio a este Escrito y de otro del Yntre Ayuntamiento a esta Villa para ser conforme a Justicia que con corte de Juro suyo lo necesario, y para M. S. D. N.

Diego Gomez del  
Castilla  
R. J.





Quereña metayola.

SELLO QVARTO. QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En la Villa de Almendralejo en primero de Enero  
 de mil ochocientos diez y ocho, estando juntos y  
 congregados en unas casas convecionales y Sala  
 alta capitular segun lo han de ser y costumbre  
 a efecto de hacer Eleccion por su repetido Estado  
 y demas personas que han servido y presen-  
 tado los cargos y empleos que en esta Villa tiene  
 para su gobierno y buen gobierno y con-  
 ferenciando los votos quanto se brevemente  
 convenientemente procedieron a elegir lo que se  
 acordó D. Juan de Paula Diaz Decano conde-  
 cordado por el Rey et. S. con la que de distin-  
 cion concedida al Conde de Albuquerque Alca-  
 mayor don S. M. y D. Juan Manuel  
 Bruno y la villa Regidor Perpetuo Pedro  
 D. Pedro Manuel Albaran y Juan Regidor  
 Perpetuo y Decano, D. Antonio Jimenez  
 Regidor Regidor anual por la Ciudad de  
 Manuel Antonio Galban, Juan de Ortiz  
 Chaves, y Pedro Hernandez Pina de Regid.  
 anual por su Estado General, y D. Manuel  
 Lara de Parada y don Francisco Andino  
 General del Comun de la Villa metayola





y diendo principio en esta forma

Alcaldes de la ciudad de Badajoz

D.<sup>no</sup> Juan.º Ferrnandez e Hilgarcos

Alcaldes de la villa de Badajoz

Manuel Antonio Galban

Regido.º de la villa de Badajoz

D.<sup>no</sup> Fabian Gutierrez de Lavaca

D.<sup>no</sup> Juan.º Pels e Guviana

D.<sup>no</sup> Fernando Tradao

Regido.º de la villa de Badajoz

Antonio Mexino e Alba

Cato Laguin de Nobles

Baltasar Flores

Comis.º de Ind.º y Justicia

Los S.<sup>nos</sup> D.<sup>no</sup> Juan.º Pels e Guviana y D.<sup>no</sup> Fabian Gutierrez de Lavaca

S.<sup>no</sup> de Ayunt.<sup>o</sup>

El presente por las causas antes dichas y para su mejor y sufragio de la villa de Badajoz  
Juan Ant.<sup>o</sup> Marcos Com.º de Ind.º y Justicia



Fernando Calderon, y Antonio Moreno. vago  
por su inutilidad de los hechos de la causa  
Proces delictivos

Juan Román Ledesma, y Anacleto Millan  
may. de Consejo

Los d. os Ag. may. con obligac. y pavia de  
partid y cobran la sal. y ponce de import  
invenida. de fardos de especias y pice y me  
didas =

Ministro ordinario

Pablo Salan

Diputados de Logios

Los d. os J. n. Juan Manuel Bernal y Lavaca  
y d. os Pedro Manuel Abare de Queros  
Sacristan mayor

J. n. Alonso Barricentroy d. os Diego Felix Arco  
Luj = Sacristan menor

J. n. Diego Garcia y d. os Pedro Luj. y Pedro  
Sanchez y Luj =

Organista

Antonio Donato Carrasco  
may. de Libreria

Juan Abare y Nieto =





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

May. de Sr.ª S.ª de la S.ª de la S.ª

D. Juan Rosado y Galvardo, P.º. y Ch.º.  
de la Encomienda =

May. de Sr.ª S.ª de la S.ª

D. Juan y P.º. P.º. Galpin, P.º. =  
May. de Sr.ª S.ª de la S.ª

D. Pedro Manuel Alvarez de Quijano

May. de Sr.ª S.ª de la S.ª

D. Juan P.º. de Guvaca

May. de Sr.ª S.ª de la S.ª

D. Nicolas Montano de Espinosa

May. de Sr.ª S.ª de la S.ª

D. Diego Juan Cortes, P.º. =

May. de Sr.ª S.ª de la S.ª

D.º. Julian Gonzalez

P.º. de Anim. y P.º. de Noble

D.º. Alonso de S.ª de la S.ª, y D.º. Juan  
P.º. y B.ª de la S.ª =





Quarta. maravilla.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCIENTOS DIEY OCHO.

Mmo D. Pedro de Alarcón, act. diet. de 10 de octubre

D. Antonio Fernandez Melgarejo  
Para llevar los libros. act. diet. de 10 de octubre

D. Pedro Fernandez Mendocanza, y D. Juan Fernandez Mendocanza  
Sa. tocan la lamp. en las librer. act. diet. de 10 de octubre

D. Felix Páez Calderon, Conde de la Oliva  
Sa. ordenar las librer. act. diet. de 10 de octubre

D. Roque Lamas y Gueno, D. Pedro Fontana  
de Repinora, y D. Juan Páez Calderon:  
Librerías

Manuel Campomance  
Abogado de la Villa

D. Juan D. Thomas M. de Arce  
Licenciado Titular

D. Juan Antonio Montano, culebrana que  
los años anteriores es:  
Licenciado Titular

D. José Miguel, con la condición de que haya de  
venir dos veces cada semana en el tiempo que  
tiene obligar. a asistir a los vañes de la  
gaceta nombrada J. M.



Para dirigirse al Pósito.

Manuel Campomanes

Predicador de Navarra

El P. Fray Julián de la Cruz Capuchino en el  
Convento de Sevilla =

Diputado del Pósito

D. Juan de Sola y Guzmán

Diputado del Pósito

Juan de Orta

Escriba del Pósito

Nicolás María Borrás

Grandes Jurados

Lorenzo y Fernando Días Parada

Matrona

Catalina Carranco

Receptor de Bulas

Fernando Calderón

Receptor de Papel Sellado

Manuel Gordon

Don Público

Matías de la Torre

De la Guardia

Custodia Pancia

Ordo que se concluyó en Ayuntamiento que

se acordó en sus sesiones, mandando se haga

á los nombrados y sus sucesores en su



duamientos. y lo firmaron segun y el dho dñs fñ-

Franc. e Paula M Juan Manuel Ant. fñ  
Dn Juan Meoza Bueno y Cascajo en el gñ y gñ

Manuel Ambrosio -  
Galbarrá

Fran<sup>co</sup> orés chobas

Pedro Giraldo

Man. Bara

Pasada y foz

Antoni

Josef Nicolas Antonio

Maximilo

En rodria yo a dñs hicc seved los nom.  
bram<sup>tos</sup> q<sup>ta</sup> anteceden a los meoza<sup>ntes</sup> nomo<sup>ra</sup>do  
dñs fñ

Maximilo

En la v. de Almendrales en tres dias el  
mes de Enero a mi obediencia. Die y ocho cuando  
fueron y congregados los dñs dñs y dñs. to  
seña que aca<sup>so</sup> firmaron con a<sup>ntes</sup> se dñs  
Manuel Gata Juicio Penoneno:

En el Ayuntamiento de presentaron a efecto de lo inca  
pacion de los respectivos impeltos para q<sup>e</sup> han  
sido nomo<sup>ra</sup>dos para el mes de mayo a saber  
D. Gabrian Gutierrez de la Cruz, D. Juan de Sola  
de la Cruz y D. Juan de la Cruz. D. nomo<sup>ra</sup>dos  
y sin haberse de dñs. D. de la Cruz y D. de la Cruz. y  
Baltasar Jones tambien D. de la Cruz. y de la Cruz.  
en el dho dñs. y no concurren otros dñs.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Alba por una parte... de la otra... para el servicio de la Real Hacienda... y para el bien comun de los pueblos...

Donde se concluyo un Ayuntamiento... Manuel Ambrosio... Fran. de Paula... M. Juan Manuel... Pedro Man... Diaz Precios... Buenos y Caveras... Man. de San... El Parada y Foros...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ





Quarta merced.

SELLO QVARTO. QVARENTA.  
MAR AVEDIS. AÑO DE MIL O-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

José Antonio de Siles  
Fernando Frigolero  
Baltasar de  
El Coronel  
Cayo Longuini  
de Madrid

Domingo Leñador  
El Marques de la  
Encarnación

Antonio Moreno  
Antonio  
Jose Nicolas Antonio  
de Maxuño

En la Villa de Alameda, en diez y seis dias del  
mes de Enero de mil ochenta y ocho, estando  
juntos y congrezados como lo tienen de uso y costumbre  
los señores Justo y Acordado de ella, acordamos firmados  
se hizo presente por el Sr. Excmo. que tiene la  
noticia de haver en esta Villa varios vecinos de  
suministros hechos a las tropas Francesas en las  
circunstancias pasadas, para lo qual se dio noticia







25

hecho a las tropas de guerra por esta Villa y  
 cobranza de ellos haciendo al intento quantas  
 gestiones dilig<sup>tes</sup> y suplem<sup>tos</sup> fueren necesarias con  
 tal de q<sup>ue</sup> de la cant<sup>idad</sup> ligada q<sup>ue</sup> se cobra se haia  
 de dar la mitad, y q<sup>ue</sup> sino pudiese conseguir el cobro  
 havia a devolver los docum<sup>tos</sup> que se le facilitas,  
 perdiendo el suyo los gastos q<sup>ue</sup> hubiere invertido,  
 de todo lo qual inteligenciados los S<sup>res</sup> dixeron:  
 Estar conformes con la indicada proposicion  
 creyendo de la mitad de lo q<sup>ue</sup> se cobra de los in-  
 dividuos suministrados, y asi lo quedaron determin<sup>ados</sup>,  
 los S<sup>res</sup> y firmaron

Fran<sup>co</sup> e Paula Pedro Manuel, Fabian ~~...~~  
 Diaz Meiro, Albar<sup>to</sup>, de Lueros, de ~~...~~  
 Juan, Jhon Fernando Frabado  
 Chuevas  
 Carlos Baquin  
~~...~~  
 Domingo Leonadoz

Antero  
 Josef Ricardas Antonio  
 Maximo

En la Villa de Almodovar a los Diez y Siete  
 dias del mes de febrero de mil ochocientos Diez





DELLO QVARTO, QVINTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

y ocho. atando juntos y congregados los señores Alcaldes  
y Regidores de esta ciudad firmaron con esta Real  
cavallero Sindico procurador D. Juan Maria  
Fianr ecclgareso marg. e la Real Com.  
Enate Ayunt.º de dio quinta. e una Real orden Re-  
lacion a permitir a los Pueblos de lo tierra para  
convenientemente el uso de puertos publicos y haverey  
en la forma que se expresa en la Real orden  
orden. de q.º Interdixit de hoy fuer. Disentis fue  
en atencion a que sin los enunciados puertos  
publicos y havereyas de halla el Vecindario  
bien servido y a precios comodios no graduaban  
haver una necesidad de permitir los Reales  
nados puertos publicos y havereyas q.º aca  
podria trastornar el buen orden y arreglo  
que se desea, y por lo mismo acordaron etc.  
Se permitian los enunciados puertos publicos  
por annuendo. Reservandose una corporacion  
de halla lo de lo tubiese por conveniente  
may adelante con arreglo a las facultades  
que les concede la citada Real orden, y asi  
quedo resuelto

En este Cavildo tubo presente haver en  
un Pueblo una provision de vino y de su  
ministras hechos a las tropas por re-  
questas en las circunstancias paradas  
de la guerra con los Franceses, y hecho

















Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

tan, y para las justificaciones de los años  
de haya a la vez de los cobrados y recibidos años  
de un inmediatamente quinquenal sin que sea ni  
pretexto a guerra vasa linimas rigurosos y apene-  
lamentos, y puestas a lo que en un congreso  
nacion por suficiente para el fin de la q.  
hayan estado a su cargo vasa y con su actividad  
de las justificaciones q. por no de mision se han  
y quentros de los q. en esta conformidad con las  
de mas disposiciones que en un q. y en un  
y suficiente para adelantar los q. y en un  
transcendental confuciones q. y en un  
las quentas p. en un q. y en un del mis.  
mo modo las p. en un q. y en un del mis.  
de los mencionados q. en un q. y en un del mis.  
responsabilidad q. en un q. y en un del mis.  
las a los años anteriores son q. y en un del mis.  
en todo tiempo a cargo de los respectivos  
Ayuntamientos quenes en un q. y en un del mis.  
obligado a tener las quentas p. en un q. y en un del mis.  
de documentos requeridos y pagar, dar des-  
cubiertos a deudores y en la forma q. y en un del mis.  
los cobrados que el ornamento de un q. y en un del mis.  
se ha hecho algun uso de un q. y en un del mis.  
y q. y en un q. y en un del mis.







firmamente contra quien haya lugar  
seja comisionada a los señores D.  
Fernando Enravedo, y Marques de la Cruz  
militada Magidor, y Judio peñonero. e este  
comand los quales unidos con el actual de  
Alca de mayor como quier los requeridos Co-  
bradores de Realz contribuciones de los años  
pasados de mil e noventa e cinco. mil se-  
cientos quince, y mil se noventa e seis  
seja a fin de que se libren a guisa de  
quien con presentacion de los expedientes  
documentos, y verificada la operacion con  
la circunspeccion claridad, y distincion que  
conviene en casando que presenten las  
cartas de pago que debren en su poder de  
los particulares de los Ayuntamiento  
respectivos de este Comendado, con lo  
travado de haber con listas expensas de las  
personas que se hayen adudando contribu-  
ciones de los citados años, y cantidades que  
aduden, se paxara todo al condonamiento  
de este Ayuntamiento, para que en su vista  
le di el Censo conjunto, y reduciendo la  
responsabilidad de la Comendacion, que  
de prevencione de lo que haya lugar se que  
de ningun modo pueda molestar a  
actual Ayuntamiento de brella en aten-  
cion a quanto se le pide de honorarios  
de sus omisiones ni de sueldo de los auxilios  
y honorarios de los que se vuelven a  
recaer en su mano. Y por lo respectivo a la



Cobranza de la Contribucion General <sup>29</sup> del  
 año pasado. q. se asite por el apremio mas  
 riguroso su cobranza, vitandose los ramos  
 que se den para la compra de efectos para  
 la tropa de guerra, y de otros ramos de  
 los tres, y asi quedi remuelto y firmaron  
 las cecenas de quedi: fci = uniz taboy = taboy = taboy =

Fran. x Paula Juan Manuel Pedro Manuel  
 Dion. Mezio Buenoy Cayoye Albar, de Lulioso  
 Juan Pablo Fran. Jek. Fern. Frabato  
 Carlos Paquin Baltusax Flores  
 M. J. Domingo  
 El Marquidela Leonador  
 Encomienda Antoni: como D. Juan de la Cilla  
 Juan Antonio Garau

En la Villa de Almedin, Do en cinco dias del Mes del Mayo  
 de mil ochor, diez y ocho estando juntos y congrez, como lo tie  
 nen de uso y costumbre los S. res Presid. y Vocales de la  
 Ayuntamiento de ella q. ayuso firmaron con asistencia  
 de D. Rafael Bexar Domine Linador y Marq. de la  
 Encom. Diputado y Sindico personero.  
 Se hizo presente por el S. Al. Mayor haverse recibido por



DIPUTACIÓN  
 DE BADAJOZ





SELO OVARIO, OVARETA  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
 CIENTO DOS DILE Y OCHO.

en  
 Vixed una orden y leyenda a la forma, y con la dion de  
 caso en los terminos q, se expresa y con la preterea q, se  
 expresa y en su vida acordaron: Tombrax p, el efecto  
 a las señores Regio D, Pedro Man, Juos y D, Fran,  
 Felix de Guvaxa y otros pexitos inreliz, Man, Diaz Vxiat  
 y Fran, de la sea acompañando a los referidos el Cav,  
 Marq, de la Encm, Sindico pexen, y S, Curax Paxece  
 al que se le pare el consey, Tecado otento y lo firmo,

Dia Trece de Mayo de Quixos  
 Frabadoz Robrez

Rafael Beasiz  
 Comisario  
 Domingo Leñador  
 Antonio  
 Josef Nicolas Amador  
 Maxxulo

En la villa de Almena, en once dias del mes de Mayo de  
 mil ochocientos diez y ocho, estando juntos y congresos como lo  
 tienen de uso y costumbre los señores D, Juan de Guzman, de ella  
 q, asy se firmaron con acy, D, Juan de Guzman, de ella





Quarenta maravedis.

ARTÍCULO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-  
CIENTOS TRECE Y OCHO.

Historico perenne; Se hizo presente por el Sr. Decano D. Pedro  
Man. Alvarez de Sotomayor, que en Ceta y siete de Febr. próximo  
pretérito reclamó y en su virtud. Acordó este Ayuntamiento, la  
dación de Fuentes, de la inbención de los fondos de Contribu-  
ción, de los años de diez y seis y diez y siete q. no ha  
tenido efecto, a su vez conq. a Tomasa Demera, una Recur,  
la que ve a su vez presente, para q. en su interin, se sirva  
acordar este Ayuntamiento, que los Sr. Comis. q. este fin  
aproximen a los cobradores de dichos años, para q. vago responso  
de ellos, vndan sin dilacion referidas Fuentes, y lo con-  
trario q. no espere de su recio. proceda, protesta solemnem,  
no le pare perjuicio, ni se le haga responsable de los sala-  
rios de los Recureros, ni descubiertos q. resulten en dho  
fondo, y pido q. por el presente en, no se le de destino, de este  
Acuerdo, y el Supracitado: Por lo por dho Sr. Acordaron:  
Se lleve a puro y devido efecto lo mandado en el Acuerdo  
q. se cita en los términos q. expresa en la proposición:  
Asimismo acordaron nombrar como nombraron p. Co-  
brador de Contribu- a Juan Roman de Leduna y para  
la Sal a Juan Perez de los Reyes siendo de su Fuente  
el recibida distribución y cobrarla vago su responso  
dando fianza uno y otro a satisf. de este Ayuntamiento,  
previniendoles no serán admitidos ningunon canid,  
q. den en la corrección, Libranza firmada por los dho Sr.  
Comisionados a este fin.



Unanimemente nombraron por Preceptor & Exam, al Sr.  
D. Fran.º Mendocin a quien se le dexa el salario de  
Reclamante

En acto continuo acordaron se fize Edicto para ver si alg.  
persona quiere hacerse cargo de la Guardia de la Y.  
decientas treinta y quatro fag. de tierra plantada de  
Olivos en el Cerro de San Pedro, diarios por el  
año que pagaran los intereses a prorata segun el  
numero de fag. que tengan.

En lo q. se concluyo este Ayuntamiento que firm. sus M.ºs

Juan Manuel Pedro Manuel Fran.º de  
Buenos Caceres Albar, de Quixos, Juan de  
Fernando Frabado, Juan de Quixos

El Marqués de  
Baltasar Flores

Antonio  
Josep Ricardas Antonio  
Maximiliano

En la C.ª de Amundaralea en diez y ocho dias  
del mes de Mayo de mil ochoc. diez y ocho.  
cuando juntos y congregados en la C.ª de la  
dicha villa de Amundaralea se firmaron en virtud  
de la orden del Sr. D.º Francisco de S.º  
Juan de S.º en el qual se declara la  
buena y sana memoria de la  
presentado por Juan de S.º, en el que por las  
razones q. espone solicita se le exonerase del  
cambio de m.º q. se havia hecho a S.º



y cobrada e sal el presente año xxi. Ynter  
dos dhoros dize: Se caurre el cargo  
usado, nombrando como nombraron en su  
lugar a los Mj. d. may. J. Fern. de Caceres y Ant.  
Morano, con la precisa oblig. de dar cuenta a  
una corporac. todas las sumas de lo que  
secauda para disponer de deposito en donde  
se ponga por com. te.

Miembros de este presente. la ciudad de com.  
una persona q. se presento en la ciudad de  
Badajoz a seguir en aquella Intend. de lo  
los suministros vituvelos y demas que se ha  
franquado a las tropas españolas. lo que se  
continua suministrando con el objeto de  
bien y de esta especie mayor y a tan  
te que se ha de cancelar para dho. fin  
a d. M. de Caceres. Caceres Pro. v. de la Un.  
viruada Ciudad de Badajoz, con la facultad  
de que lo pueda substituir si fueren nec.

Y así queda resuelto  
de lo que se concluyo q. firm. n. de

Fran. Paula Juan Manuel Pedro Manuel  
Dica. Meoiz Bueno Caceres Albar. de Quirós

Fran. J. de la Cruz Fernando Trabado Baltasar  
Chaves

Domingo Leñador  
El Marques de la  
Encarnación  
Josef de las Armas  
Maximiliano

En la Villa de Valmored, en veinte dias del mes





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DUECE Y OCHO.

De Maximo el mil ochocientos diez y ocho, estando juntos y congrez, como lo tienen de uso y costumbre los señores D. Pedro y D. Juan, de ella y de sus herederos, firmados con el Sr. D. Rafael Bexiro y Domingo Benavente Diputado, en este Ayuntamiento, se tubo presente lo complacido que se ha hallado este pueblo por la predicacion que ha hecho en esta Inarandina el Sr. Capuchino Fr. Felix de Cabra, y de muchos frutos espirituales que ha sacado con su exemplo y Doctrina, y deseando esta Corporacion la continuar, a estos beneficios, nombraban y nombraron por predicador Inarandinal, al referido Fr. Felix Maria de Cabra, para el año proximo venidero, y que se le de el oportuno testimonio de este acuerdo, para que de el haga el uso conveniente.

Atendiendo se tuvo presente la necesidad de nombrar un Guarda que vigilara, Celerate Deshecho por el Sr. D. Juan de Cabra, que esta plantada de Olivos y Pina para evitar los danos que en ella hacen los Ganados de las espaldas, y con este mismo objeto nombraban y nombraron por Guarda al Ambrosio Ferrn, a quien se le señalan mil quinientos reales anuales que se viva cobrando a los propietarios con proporcion a las faenas que tenga en dicho sitio.



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

y ademas la tex<sup>a</sup> parte de las denuncias q<sup>as</sup> se ha  
hayan<sup>te</sup> se hizo presente la necesidad de nombrar  
comisionado para q<sup>e</sup> recoja las relaciones Taxadas  
reprochar a los fijos Civiles de los años de mil  
ochos<sup>o</sup>, quince y diez y seis, con arreglo a la  
Circular q<sup>ue</sup> se ha recibido ha dize de Febrero  
del corriente año de D<sup>no</sup> Thomas Mexino Director  
de obra del Credito publico de esta Prov<sup>ncia</sup>, que se en-  
tregara al Comisionado q<sup>ue</sup> se nombre y en su virtud  
nombraron por tal Comisionado a D<sup>no</sup> Rafael  
Berroz para q<sup>e</sup> junto con el presente Cos<sup>ta</sup>, recojan  
las mencionadas relaciones, o reciban las de las  
Taxadas q<sup>ue</sup> expresa la misma orden.

Con lo q<sup>ue</sup> se concluyo este Ayuntamiento, q<sup>ue</sup> firm<sup>en</sup> sus seños

Juan Perez Riano y Cayetano Pedro Manuel  
Albar<sup>o</sup> de Luixos  
Sibian Juliano  
de Caballero  
Flores  
Senador  
Juan de la Cruz  
Antonio  
Jose de las Alamos  
Maximiliano

Ante mi  
Ante mi





De mil ochocientos diez y ocho, estando  
juntos y congregados los señores Justicias y Justicia-  
res de la Real Audiencia de Sevilla, y de la Real Audiencia  
de Indiferente de las Indias, y de la Real Audiencia de Valladolid,  
por auto de su Señoría, acordaron lo siguiente:  
En este Ayuntamiento de Logroño en el día de San Juan de  
este presente quince de los años de ochocientos  
nove, diez, once, y doce, se acordó de orden  
de los señores Justicias de la cantidad de qua-  
renta y tres mil ochocientos quarenta y  
diez y ocho marcos de pan de los arranda-  
mientos de Navarra y de los de Vizcaya para  
necesidad de los mismos, y cuya cobranza  
no se hiciera en los respectivos Ayuntamientos  
por contables como a todo el pueblo que  
los dichos quarenta y tres mil ochocientos y  
diez y ocho marcos, y no por huir de los  
enemigos que en el tiempo de guerra  
en esta referida Villa, otros que las labra-  
das de las segundas para ser usadas de los  
caballos, y los propietarios de las viñas y  
quitarlos sobre los cultos tampoco se  
aprovecharon de los frutos por las pen-  
sadas causas, por lo que por razones citadas  
y descubiertas las quinientas y tantas  
de la una otra con las que se que  
abultaron los devitos, y con objeto de transferir  
este particular: acordaron se expresen  
a la Suplicación de los señores Justicias con



33  
Futuro de acuerdo. que se<sup>33</sup> que por  
dho. Supremo Consejo tomando lo conueniente  
que sean de la Superioridad agrado de la Sierra  
pendonarios de los dueños de las Indias de las  
fidias, y que se pudiesen elegir de las ermitas  
de las Indias, y asi queda resuelto  
Asimismo se hizo presente en este Ayuntamiento  
que antes de la parada de guerra se hallaba  
en la Villa mayor opulencia en una labor  
de trigo y en el mismo numero de ganado  
de todas especies, y por lo mismo se  
le aumentase el acopio de sal que se le tenia  
de un lado, como en efecto se consiguio hasta  
la cantidad de sesenta y setenta fanegas,  
mas en el dia no hay ni la quarta parte  
de la labor que antes, pues el labrador  
que tenia por exemplo treinta fanegas en el  
dia apenas tiene seis de ganado se han dis-  
minuido en tales terminos que no hay ni  
la octava parte que antes havia, y hasta  
el secundario es mucho menor que el de  
aquella Ermita, por cuyas razones con las  
sesenta y setenta fanegas de sal que se repa-  
rearon en el año proximo pasado tienen  
dos o tres años ganados o tres años, siendo  
por lo tanto gravosissimo al Pueblo sin el acopio  
tan lucido, pues seguramente con  
quatrocientas fanegas de sal







Quarenta u. ceteris.



SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL O  
CIENTOS QUINIENTOS Y OCHO.

que se usen y deudas que tienen contra si  
los propios no cobrando como no cobran facul-  
tades en esta Corporacion para ello podria  
en Interesado se proceda en su obediencia al  
supremo Consejo de la villa que es a donde  
conviene, en cuyo objeto se le podria  
facilitar testimonios y memoriales que  
se presenten y de este sueldo y así queda

Quinto —  
de lo que se concluyo en Ayuntamiento que se  
firmaron en su nombre de que yo el Sr. D. Juan

D. Juan Muñoz Alvarez // Antonio // y el Sr.  
D. de Quirós // Caballero // Quirós  
Frabado // Flores //  
Encomienda //  
Juan Antonio //  
Parado

En la Villa de San Pedro de Badajoz a diez y ocho de  
Abril de mil ochocientos diez y ocho años de suertes y  
Congregacion de los señores de esta villa que  
avase firmaran con asistencia del Cavallero  
Indico Patrono de ella en su nombre de la Com.



por autem el dño se trata lo sig. te  
Enceto Ayunto. de día quinta de mayo de 1714  
relativa a que en todo el presente mes elija con  
Ayunto la renuncia al cargo & contribuciones  
& data de suministros hechos a las tropas  
Españolas y aliadas durante la nominación  
enmiga o la aceptación de aquellos de q. se trata  
de los dñs. de España. Dize: Que en atención a  
toda la que en las dñas. de España y  
suministros hechas y extra ordinarias  
a las tropas Españolas y aliadas q. se hacen con  
mucho a las contribuciones que devían ha-  
verse satisfecho en los expresados años, no  
hayan por com. de accidentes a la renuncia  
que se les hebita. y desde luego pudiesen  
proceder a la liquidación de pena lo qual se  
entregará en la contad. de dño. de Badajoz  
todos los documentos relativos a los sumi-  
nistros hechos a las tropas Españolas  
para que se ponga N.º de dñs. mil ochocientos  
ochenta y siete a la cabeza de ambos y elabore  
como consta del resguardo que es este en  
este Ayunto y además se permitian otros  
dños documentos de suministros hechas  
en la propia época que se tiene noticia  
existen en poder de algunos Vec. y a q. se  
huelte, como se ha ordenado que se permitas  
testimonio de este acta, el dñs. de Badajoz  
de la ciudad de Mérida, como otros el dñs.  
de que se hace mención y se firmaron









Quarenta maravillas.

BELLO VANTO. QUARENTA  
MARAVILLAS. AÑO DE MIL O-  
CIENTOS LXXV Y OCHO.

Los Dicho en ligues se compran parcelas de un  
trádo en el año pasado de un señor. Dize y dij  
van y f. de trigo y cevada. El trigo se ha de la  
para que según los precios que se pone a fin  
civiles cuando se importa a mil trescientos  
seis d. v. y cuya papelita tiene una nota fi-  
mada de la reineria de la reineria. La fin. La fin  
Apetit enq. dice ha entregado la cantidad  
solicitando el d. Manuel que dha. reineria  
se le entregue en las contribuciones de aquel año  
y de los subsiguientes, como tambien en lo que  
debe a sal, y a otros fondos publicos. Tam-  
bien se dio cuenta de un Expediente llamado  
por el Real de Madrid de Madrid enq. de  
enq. de Paula Diaz reineria para explicar  
al exmto d. Manuel segundo reineria  
lo que adeudava por la contribucion de  
reineria al Reyno el año proximo pas.  
y sal el mismo año, se todo lo qual se  
tránda una corporacion Dijo: Que la con-  
tráda esta corporacion es respectiva a entregas  
hechas de trigo y cevada en el año pasado  
semit ochocientos diez y seis, la qual  
no esta firmada de la reineria. Lo que  
año y si solo el Real de Madrid que  
entonces havia, en cuyas cuentas no tiene







Pablo Fraquin  
de Jofre

Bustasas Flores

En la Villa de Almend, en fern<sup>o</sup> dia del Mes de  
Junio a un ochav, diez y ocho, estando juntos y con-  
gregados como lo tienen de uso y costumbre los Jueces  
Justicia y Reg<sup>to</sup> de ella q, avas firmaron, con abut,  
del S. Maxq, de la Encom. Sindico persona  
de nro presente en oficio de D. N. Ramon Galladola Ab.  
ministrador de Ventas gen<sup>l</sup> de esta Prov. relativo a q,  
a buelta de Caxos se le venita en destim. de los dros  
contados con el nombre de Avitios q, corresponden  
en esta Villa a varios cuerpos y particularces y se  
hallaban impuestos sobre el vino, Aceite, Aguard,  
Carne, sal, Pescado, Ganado lanax y de Caxa y otras  
Arviculos de Comercio que instruidos dros Señores  
dixeron; No tenen noticia ni en esta Villa aya cobran,  
ni persona particular q, como dros alumnos sobre  
las especies q, se enmeran en el citado oficio lo q, asi  
se podia cobrar con destim. de este Acuerdo y asi  
quedo resuelto y lo firmaron.

D. Juan Precio Bueno, Cavero, Jelen, Frabadoz  
Encomendado, Chaves

Almendra  
Jose Nicolas Antonio  
Maxendo

En la Villa de Almendra a los



en siete de Julio de mil de loscientos diez  
y ocho cuando juntos y congregados los señores  
Justicia y Regentes de la Real Audiencia de  
asistencia del Cavallero Indio. Don Juan de  
el Sr. Marqués de la Sisonienda: Don Pedro  
presento por el Sr. D. Diego de Almagro. Don Juan de  
contrato a D. Domingo Serrano de la Compañía  
res, en la que se preceptua que en el espacio de  
mino de ocho dias se remita por carta con  
la propuesta que ha deido en el mucho tiempo  
por la Real Audiencia para quando del tiempo  
en otros se que se mande por Real Cedula  
sus de mano a tanto proximo pasado de que  
nuestro de los señores. Diputado: Notar de noticia  
a hacerse recibido la Real Cedula que se  
y en quanto a la propuesta que se existe de un  
manifiesta de que en esta parte hay montes  
algunos y un tanto de los montes de  
por el Ayuntamiento de Guadalupe de la Audiencia  
termino para que se vea y se vea de los  
Guadalupe de la Audiencia. Dado en la Real Audiencia  
lo mismo acordaron. Y haya de presente  
con testimonio de que se ha de al presente  
señor D. Domingo Serrano de la Compañía  
nos a fin de que con otro convenio  
a la Real Audiencia de la Audiencia de  
de Guadalupe de la Audiencia la propuesta  
verifican la Audiencia de la Audiencia  
orlo que se concluya de la Audiencia de  
que firmaron sus señores de que de si

Fran. de Santa. Juan Manuel. Pedro Manuel  
Dian Trece. Bueno y Casera. Mbar, de Quirós













comandancia de este de Badajoz mucho  
tiempo há, para su liquidacion que si  
los llegaran a liquidar sobrania para  
cubrir tres o quatro veces lo que se devia  
haver satisfecho por todo el concepto de  
ypson de las razones de adelante. Su  
en testimonio de este acuerdo firmaron  
contestacion al Excmo Sr. Dn. Dn. de  
Puentas de Mendu. y lo firmaron  
Alonso de S. J. de presento en este ay. to  
por el Sr. Dn. Mayor que ha venido  
retirado los Equadrones de el Reg. to de  
Dragones de S. J. de presento y de  
factos y provisiones que suministrava  
el Sr. y la levada y que cesasen y  
haviendo quedado en esta parte de  
y dho cuerpo para dar a S. J. de presento y  
ademas varias enfermas, quedava a  
cargo de otras Justicias el suministro  
de la casa de S. J. de presento como hasta  
agora sino teniend. la levada y S. J. de presento  
no solo a dho. Indiv. de S. J. de presento  
bien a las tropas transcurtas, lo que  
havia presente a esta corporacion de S. J. de presento  
determinase el modo de proporcionar  
dho. suministro, teniend. presente  
que el fondo de las contribuciones  
no puede ser suficiente en atencion a  
que lo mucho que se ha suministrado  
hasta el presente no ha havido fin.



39  
ma de liquidarse. Baste a los d<sup>os</sup> y  
pueden sin embargo y ello por entero la  
contribucion de año proximo pasado con  
aproximio, se luego fondea se unifico de lo  
suministras, y que es en Interd. de la Prov.  
me manifeste un valor, te que no tocara  
el Excmo. fudo para nada sino que  
se marcan los efectos y donde los hubiere  
y que luego que se hubieren liquidado  
se abonarian por las causas que se  
adventos etc. Ayunto queda de el mes de  
Mayo en que vino a Badajoz y hubo  
la reunida concurcion de los d<sup>os</sup> Interd.  
he sacado a la fuerza de el d<sup>os</sup> quanto  
han necesitado los efectos equidad me  
sin haverlo satisfecho ni admitido en qu  
enta de la contribucion. quanto han dividido  
satisfecho a que los que se les  
ha confido pendiendo en el dia el sumi-  
nistras que hay que hacer ademas del  
Interd. de San y leada con la evacuacion  
may voluta y demas consecuencia  
y por lo mismo se haia presente para  
que se acordase lo mas asentado q<sup>a</sup>  
el mes de orden en la materia. se que  
Interd. de los d<sup>os</sup> Interd. Dieron: que es  
muy extraño el que no se admita en pago  
de las contribuciones lo q<sup>e</sup> se pende  
los efectos que hay en el d<sup>os</sup> Interd.  
para suministrar las tropas quando





Quarenta maravedis.

SELLA CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

El Rey Nro. Sr. que Dios Gu. p. mande.  
en la Real cedula de diez y seis de setiembre  
ultimo. q. todos los Seminarios q. qued  
hayen los Pueblos de este Reyno de  
setenta y cinco proximo pasado se ad-  
mitan y abonen por entero con ay. de  
manda. S. M. que la o. prima. de este. caso  
reponer su utilidad. liquidada en fin de cada  
tercio a los Pueblos lo que hayan Semi-  
narios por cuyo cargo y no deviendo  
es. si al Reino mayor contribucion que  
la qual se p. a. en ella se re-  
fieren todas. se p. a. a. cada con-  
tribucion que no pueden ni devien. ni  
se al Reino. q. algunos. en que  
se les satisfagan al contado o a. d. n. a.  
su valor para el pago. de la Contribu-  
cion mayormente quando a. d. n. a.  
que con una mano se existen. se  
entere las contribuciones. y con otra  
se desista de la liquidada. y p. a. se  
a. d. n. a. al que se le ha. sacado efecto  
de su importe. pedaleys. y d. n. a.  
a. la satisf. del Reino de la contribucion





Cuarenta maravedis,

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

y por lo tanto acordamos: Que todo lo  
 que se suministra sea al contado y a la  
 tal union y que no se exceda de un facultad  
 para hacer otras exacciones; lo que oido  
 por el Sr. Alcaide de Badajoz Dijo: Que en ningun  
 modo permitiera que se enunciasen por do  
 se sacase en maravedis para hacer el sup  
 ministro, sino que se sacase el diezmo  
 cuando y demas que se succitara de la  
 jurisdiccion que lo tubiere, a la que se le  
 ha conaria de la ley de luego q. se ha seguido  
 en Badajoz siendo los jurismenos que  
 havian de proporcionar los yndicados  
 de los yndicados de Ayuntamiento. to  
 que los tubieren jurisdiccion Exemplo  
 al escandario: de que entendido sea  
 a la ley de Badajoz) manques de la  
 encomienda Linidico e este comun en  
 viano Dijo: Que se protejara en toda  
 forma de jurisdiccion de determinacion  
 y que se le facilitasen de este Acuerdo  
 y por otra de testimonio en ofianna  
 o unida sea ahora al Sr. D. D. D. D.  
 de esta Provincia, y otro para producir  
 en que se a la supenividad  
 en el estado de la Concluyó con Acuerdo













Quarenta maravedis.

SENONOVARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Yo el Sr. D. Juan Manuel de Borja y Salazar  
y D. Juan Manuel de Borja y Salazar. Dize: que  
en esta C.ª hay al presente dos suaudas  
a campo que son los q.ª se necesitan, y  
ampliando con excusas la pro-  
piedad de personas doctas que se mandan  
ajudar a la realia privada de este  
Ayuntamiento de San Juan de los Rios nombramiento  
de donde proponian, junto de votos  
para la primera, para el suauda  
a campo a Fernando Diaz Soldado  
retirado con diez y siete años de ser-  
y buena licencia, y estado casado, y a  
Pedro Abaquer Lafarito retirado, como,  
y para la segunda, para proponian  
igualmente junto de votos a Pedro  
Diaz Panada, retirado en lugar de  
estado casado, y con cinco hijos, y  
en segundo a Ambrosio Ferrnandez  
retirado casado todo, retirado en  
debiendo manifestar esta con-  
que el Sr. D. Fernando Diaz y el Sr. D. Diaz  
Panada que van propuestos en primer  
lugares para las dos referidas suaudas





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL O CIENTOS DIEZ Y OCHO,

... los dos q' actualm. se estan demeritando  
... de... y mandaron  
... q' se saque testimonio de ello  
... y se entregue al... cargo  
... para su d'iccion al... con  
... y asi queda resuelto  
... q' se concluya con...  
... q' se firmen sus... doi fe =

Francisco Paula Juan Manuel Sabrin  
Dnas. Dnros. Buena y Casado de...  
...

Franco Jelen Fernando Frubido  
Que vos...  
...

Domingo Senador

El Marques de la  
Unamendado

En este dia mes y año sigui  
... y entregue  
... Senador de fe  
...  
...

Ante mi  
Juan Antonio  
Parado



En la Villa de... en diez y siete de Agosto  
... de...  
...  
...







43  
dono si hubiere de ser una cuya cantidad es  
y quovante a lo que costó mayor. Por lo  
mando todo lo sumado fue mil docientos  
treinta y tres d. veinte y quatro marcos. que  
debe de costarse en los diez y seis años veinte y  
tres mil quinientos veinte y cinco libras.  
que como a Dios honra y para el servicio de  
su Magestad suya y para el de su Real  
corte a esta corte de España. hallarse una cantidad  
de libras en este Real de España. para el  
que se resta a la dicha suma. el año próximo  
para el y para otros el año próximo el año próximo  
cubrir el defecto con el dicho libramiento de la  
sumatoria y para poder distribuir al Real de  
los diez mil docientos y ochenta y siete d.  
y dos marcos. que cobran a la Real de  
la suma de los diez mil docientos y treinta  
y tres d. veinte y cinco marcos. que quedan  
manifestados es necesario que se haya un  
cobran los restos de la Real de España.  
el año próximo para el que es necesario  
mucho a la dicha cantidad y para  
lo qual es indispensable que se haya un  
recaudación de los dichos reales. para el  
deve de cobrarse de la Real de España.  
al Real de España de cobrarse de todo  
lo qual instruido de lo que se dispone:  
que se continúe con la mayor actividad  
las cosas eficaces dilig. con objeto a  
realizar la cobranza de la Real de España el  
año próximo para poder ser





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO,

plantas al Reino de Sevilla por los  
ochenta y siete d. y dos mrs. v. que  
han del Hospital de Nuestra Señora  
Ayte quince. ha donado, y quanto  
que se ha subido en el primer que se dio  
para las guardias  
Con lo que se concluyó este Ayuntamiento que firmen  
sus señores de que doy fe

Fran<sup>co</sup> a Paula Pedro Manuel  
Diaz Precio Albar<sup>o</sup> de Lucio  
Sabina Rufiana Juan<sup>o</sup> de  
de Alcazar Juan<sup>o</sup> de  
Battasore<sup>o</sup> Guevarra  
El May<sup>or</sup> de las  
Encarnidad<sup>as</sup>

En la Villa de Monreal, en treinta y un dias del mes  
de Agosto de mil ochocientos diez y ocho, estando juntos y  
congregados como lo tienen de uso y costumbre en estas  
Cavas Consistoriales y sala de la Capitanía los señores  
Justicia y Regimiento de ella que avaslo firmaron con  
asistencia de Domingo Linares y C<sup>o</sup> Mayor de la  
C<sup>o</sup>m<sup>u</sup>nidad Diputado y Sindico perenne, por ante





Quarenta maravedis.

46

**SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO**

El C.º, de Cavildo de esta C.º de Badajoz.

En este Cavildo se dio quenta por el S.º Alde Mayor  
de Badajoz recibida en el dia de ayer los Modelos p.  
la Comandancia de qual del Reyno, con la orden de  
veinte y dos de Julio ultimo comunicada por el  
S.º Intendente de qual de esta Real Audiencia, con la venida del  
qual concluye manifestando que el S.º Alde Mayor  
que como por el Articulo tercero de esta orden se  
impone responsabilidad a los individuos de el  
Ayuntamiento, que fueren omisos en obedecer el  
apelo y vaduar, general en el termino que se le  
senale, por lo mismo daba quenta a esta C.º  
para que se imprimiere lo oportuno a fin de que  
se verificase con la premura que se requiere en la  
inteligencia de que segun se manda por el S.º Intendente  
de la Junta de Repartim. y Estadística  
de este Partido la vaduar, y apelo ha de quedar  
comenzado en la referida Junta de Partido el ultimo  
dia del mes de Sept. proximo, y las Taxas muni-  
cipales y segundas se han de remitir nua en  
breve y dentro del termino de dos dias se ha de  
dixise igualmente el Bagueo y adon o presupuesto



sobre las quales formaren los Peritos y repartidores  
los Bagues y Tradiciones, poniendo al fin  
de ellos un resumen expreso de las  
respectivas especies y producciones, y el tanto  
que resultaren de producto liquido a cada Cava  
de Ganado, y de cada una de esas especies, vaso  
la multa de veinte ducados, deviendo tener  
tambien presente ser indispensable nombrar  
uno de los Peritos que fueren repartidores,  
para que este pronto compare a la Junta de  
Mexico, quando esta tenga necesidad de su  
conocimiento, y todo lo qual instruido el Sr.  
D. Juan de Dios. Dize: Que inmediatamente se remitan  
los documentos que se pidieren por la Junta  
del Taxido nombrando como nombrado para  
parar a Mexico quando se ofrera al Perito  
repartidor D. Juan de la Barrera, para que  
traiga los Modelos y ordenes referidas a la  
Junta de Repartimiento, para que proceda a el  
apeo, valuar, y formar en el Cuaderno con  
la premura que se pide.

Asimismo se dio querria a los Titulos de Guardas  
celadores del Campo de las Plantas Valdios  
y terrenos Reales comunes ya prop.  
despachado en virtue del presente por el



Señor D<sup>n</sup> Domingo Fern<sup>d</sup> Campomares Juez  
 Conservador de Dios Yamos, a favor de Fern<sup>d</sup> mdo  
 Diaz y Pedro Diaz Parada, a que intervinieron  
 otros 5, Dixerón: Se guarde cumplida y e deute  
 como se manda y en su conseq, haviendo sido  
 comparecidos los referidos Juizados por el S,  
 etc, Mayor tiempo recibido Taxam, que  
 suplexon a Dios y una Cruz según forma ve  
 dro vaf. Al qual ofendieron quindix vien y  
 frechos, con sus encargos, hallanandose el  
 Fern<sup>d</sup> Diaz a no reclamar su fuero Milit<sup>r</sup>,  
 en los casos q, ocurran concernientes a otros  
 Mienres;

En lo qual se concluyo este Acuerdo, q, firm<sup>o</sup>,  
 Juan Meco<sup>n</sup> de Araya, Caballero de  
 Frabadoz, Juez, Leñados, Louandoz

*[Faint signatures and text]*  
 F. Amem  
 Josef Rodas Antonio  
 Maximo

En la qual se mandado q, se de de Sept<sup>a</sup>  
 mil ochoc. Diez y ochos partes y con gregado  
 los mis. Señoria, q, se p<sup>r</sup>ceda que avaf. se  
 maran como lo tienen nos y con rumbos







SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDOS, AÑO DE MIL  
CIENTO DOS DÍAS Y OCHO,

por ante mí el Sr. Jefe Intero de Ayto de Ba-  
ja lo siguiente

Por este Ayuntamiento se Señala para la finción  
de la Sala de la Ciudad el Domingo veinte  
de loxinta mas y se Señala para la misma  
finción en los años subsiguientes el día del dicho

nombre de Maria

Mi mismo se hizo presente por el Sr. Alcalde  
Mayor el desorden qe se notaba en el reparto  
de la Sal pues además de que raro veian  
aun dia por ella todoj echan su escoba  
la cantidad que se les havia repartido  
y ninguno queria llevar en apporcion qe  
aquella que a su autojo graduavan nece-  
sitan procediendo a este principio con  
disputas y desorones con el Aguisicil  
Mayor encargado en el reparto i qe  
a cada paso insultan siendo el kulta  
de la sal sin avanzarse a repartir  
murmurando por suantes en perjuicio  
de esta Conjuracion, dexando tambien  
manifestar haver un tropel qe se  
negaban a borrar. a favor de la  
por Dios no tiene facultades el Ayto  
para repartir la, todo lo que lo







cada dia el E. mo. Ayuntamiento para los  
 casos que ocurran y para facilitar los  
 oportunos testimonios y averiguaciones  
 y qualquiera otro que sea necesario  
 para el cumplimiento de lo que se  
 mandare en esta parte. Y para que  
 no se demore en el cumplimiento de lo  
 que se mandare en esta parte. Y para  
 que se cumpla lo que se mandare en  
 esta parte. Y para que se cumpla lo  
 que se mandare en esta parte.

y averiguaciones que se hicieren  
 para el cumplimiento de lo que se  
 mandare en esta parte. Y para que  
 se cumpla lo que se mandare en esta  
 parte. Y para que se cumpla lo que  
 se mandare en esta parte.

Juan Manuel Pedro Albar  
 de Gueros  
 Juan Manuel Pedro Albar  
 de Gueros

Carlos Lopez

Domingo  
 Enador

Juan Antonio



En la Villa de Almoriz, en catorce dias



el Mes de Sept, el Mil ochoz, diez y ocho, estando  
Juntos y congregados como lo tienen el uso y costumbre,  
los Señores Justicia y Regente de ella y Arzobispo fixos de  
Zaragoza, con asistencia del Sr. Marqués de la Encarnación, Sindico  
personero: En este Ayuntamiento y Junta de Propios se hizo  
quenta de un Despacho librado por el V. A. C. Mayor de  
la Ciu. de Badajoz, en el q. se inserta la orden del Su-  
permo Consejo en q. se ha servido declarax que el  
condicion. de los autos q. se seguan sobre el cobro de  
las Decimas del Censo q. se paga por los Propios de  
esta Villa al Patronato fundado en esta Ciudad por  
D. Thom. de Somoza, conyep. al Jurado, el expresado  
V. A. C. Mayor, quien en su consecuencia ha librado el  
enumerado Censo para el cobro de diez y ocho mil  
ciento cinquenta y siete y veinte y cinco mar-  
avedyas, ascendiendo los vendos devengados hasta fin de  
mil ochoz, diez y siete, con la nulidad de ser  
despachada la execucion por mas tiempo del que  
prescriben las Leyes, la Decima q. sin sex de estilo  
incluye cosas subterranas, salarios al Executor y  
todo lo demas q. expresa el enumerado Despacho  
terminante a embargar las Ventas de estos Propios  
hasta q. se haya pagado la dexapria de su adeudo, de  
todo lo qual intervinieron D. N. S. Diferon: Que  
en el dia no hai fondos en los Propios segun ha man-  
ifestado el Mayordomo Degerit, ni puede procederse al  
embargo de todas las Ventas por las razones que se  
expresan por el Sr. V. A. C. Mayor de esta Villa en el auto





SEELLO CUARTO, QUARENTA  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

en q. mandando dar cuenta del Eminentísimo Despacho  
 a este Ayuntamiento, pnes son paces muy precias  
 los q. ha q. verifican cada año, y no pueden dejarse  
 de ejecutar. Tampoco puede procederse al cobro de  
 los deudores a los Propios de los años de mil ochocientos  
 nueve, diez, once, y doce, q. son los años en que  
 han los mayores descubiertos, por estar repre-  
 sentado al Supremo Consejo sobre el perdón de  
 dho. Creditos, por las solidas razones que se le  
 representaron; y los descubiertos q. ha dho. año  
 además de ser las mas paridas fallidas, y de la  
 clase de irrecobrables, no alcanza para satisfacer  
 la cantidad q. ahora se pide, de forma q. en el dia  
 no se adelantaria otra cosa q. el revenue de las  
 el Executor q. ha conducido el Despacho sin haber  
 de donde satisfacerle; en cuyo supuesto yo, evitado  
 estos males, temiendo q. que la Junta de Prop.  
 ha representado al referido Supremo Consejo, con  
 fecha a nueve de corriente con motivo de haber dado  
 el mismo Supremo Tribunal q. se le satisficiera  
 en adeudo a otro adeudo, y a cuya Representar,  
 acompaño entre otros docum. una Nota por la  
 q. resultava estar deviendo los enjennados Propios











47  
 Se hizo presente por el S. Alc. Mayor un ficio del S.  
 D. Dominos Juan de Campomanes suex Subdeleg.  
 de Montes de Uruera, teniente a que se  
 propuso texna de C. S. para la Subdeleg. de  
 Montes con objeto a q. de S. nombre el q. tenia por  
 combeniente exponiendo al mismo tiempo el ficio  
 S. Alc. Mayor q. en atenz. a no haver en este  
 texmino plantos alomdo es necesario proceder  
 a su plantar con arreglo a la R. de 17 de  
 de siete de D. N. de 17 de Setiembre, quaxenay octro  
 de q. instruidos de S. Diferend. fue por lo que  
 haze a la propuesta de C. S. nombraron a los tres  
 unicos q. son en esta Villa q. lo son Nicolas Maria  
 Perez, Jose Nicolas Arri. Maxxulo y Juan Ant.  
 Maxxulo, y por lo q. respecta a la plantar  
 Arrolado se fraza a diez a los Peritos Fernando  
 Diaz Azias y Juan Paxia Ugxero, parer a la De-  
 beria del Molinillo peritencia, a los Prop. de esta Villa  
 y aconora, señalen como unq. faq. de trexa  
 ve ella en el sitio q. no cauten perjuicio a los parer.  
 Canadas y Alcabardes de los Jandros comparez. a  
 declarar sobre la clase de Arrolado q. en ella se  
 podia sembrar y verificado se continuarian las  
 dilig. haze q. una efecto la plantar, Alomdo  
 Arrolado, y así quedo resuelto  
 etc Ayuntamiento, se dio quenta por el S. Alc. Mayor







Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

de haverse recibido los Libram<sup>tos</sup> de los suministros  
hechos a las Tropas en el Rey<sup>do</sup>, Tercio de Yper<sup>to</sup>, como  
importantes treinta y dos mil seiscientos y cinco  
D<sup>rs</sup> y v<sup>tes</sup> y tres mrs<sup>ds</sup> de suerte q<sup>do</sup> cuando como esta  
satisfecho el primer tercio, y siendo el Rey<sup>do</sup> la cantidad  
de veinte y un mil ochocientos noventa y siete mrs<sup>ds</sup> y  
saldian sobrantes por guerra el Tercio de diez  
mil seiscientos treinta y cinco D<sup>rs</sup> y once mrs<sup>ds</sup>, devien  
do manifestar q<sup>do</sup> el Rey<sup>do</sup> de Yper<sup>to</sup> treinta y un mil  
seiscientos veinte y cinco D<sup>rs</sup> y veinte y tres mrs<sup>ds</sup>,  
q<sup>do</sup> se han avenado con el Rey<sup>do</sup> diez mil seiscientos  
treinta y cinco D<sup>rs</sup> y treinta y dos mrs<sup>ds</sup>, correspond  
al alfofan<sup>to</sup>, que han avenado al mension<sup>do</sup> segundo  
tercio, a los quales han q<sup>do</sup> repasar tres mil seiscientos  
quince D<sup>rs</sup> y veinte mrs<sup>ds</sup>, que importa la deña y  
acorte, que no han avenado por diez deves rex a  
cargo de los patrones este suministro, y por lo mismo  
restan q<sup>do</sup> repartir a los q<sup>do</sup> han tenido alfofan<sup>to</sup> ofra  
y tropa en este Rey<sup>do</sup>, Tercio siete mil ochocientos y  
diez mrs<sup>ds</sup>, mas como por guerra el ultimo  
tercio han avenado con los Libram<sup>tos</sup> diez mil  
seiscientos treinta y cinco D<sup>rs</sup> y once mrs<sup>ds</sup>, no se  
puede repartir al Rey<sup>do</sup>, lo q<sup>do</sup> le correspondia







firmaron sus Nros. de que doi fee

Dion Isidro

Bueno, Cervera

Pedro Manuel

Albar, de Quirós

Gilberto de Frabador

Arzobispo  
Josef Nicolas Antonio  
Manuel

En la Villa de Almoron, No<sup>ve</sup> en veinte y tres dias del mes  
de Octubre de mil ochocientos y ochenta y ocho, estando juntos y  
congruente, como lo tiene el Rey y castañeda, los señores  
y señores de ella, que asistieron, con asistencia de Don  
Necio de Madrid, y Sr. Mayor de la Ciudad, Diputado  
y Sindico personeros.  
Se hizo saber, por el Sr. V. de M. Mayor, que por el Sr.  
Comisionado de Real Cedula de la Ciudad de Badajoz Dn.  
Fauso de Anano, con un Despacho del V. de M. Mayor de dicha  
Ciudad, que se leyó a la letra, con el objeto a cobrar  
de los arrendadores de tierras de Propiedad, de los años  
proximos pasado y el presente, a quienes se les hizo saber  
que pasaran al recaudador que se nombra para en su  
faz la deuda de las deudas de Almoron, que devian de  
propiedad al Patronato de Serrera, las cantidades que  
devian pagar en dichos años sin embargo de que las  
dichas cantidades se satisficieron a los señores de Propiedad, con lo demas  
que se expresa en el citado Despacho, de quien se



Donde se dize: Que las Ventas mixtas de cerros  
de los Propios, y mixtas pudiesen ser embarcadas por donde  
se atiende con ellas a los paises vecinos e indispensables  
de Comarcal, Correo, Texedat, y otros de esta clase, y mediante a quales Colonos de las  
fincas de las mixtas de Propios, de los años de mil ochocientos  
diez y siete y ocho se han satisfecho los gastos, para  
atender a las referidas fincas, y que se cumpliese el  
antecedente Despacho con la extincion de las mismas  
por dar causa a muchos males, segun como es  
el objeto del mencionado Despacho el cobrar lo que se  
debe a la Obra de la Parroquia de Santa y habiendo  
como hai deudores a los mismos Propios, de los años de  
diez y siete y ocho con exacto la cantidad que se pide, y  
darse: Que el Sr. D. Juan de Dios, para dar cumplimiento  
a este Despacho de los deudores y canones que resulten a  
favor de los referidos Propios, en el año de mil ochocientos  
con lo qual se tiene noticia de lo que para cubrir el adeudo  
de dichos y evagado por este Oficio, al Comisionado  
D. Juan de Dios, y se declara en el referido Despacho  
para que proceda contra ellos a la cobranza de los adeudos  
hasta que se realice, de cuyo modo se cumple el objeto  
principal del mencionado antecedente Despacho, por lo  
que se testimonia de este Venerable a continuar, y el  
Venerable D. Juan de Dios, y Junta de Propios, de esta  
Villa dize: podria bastantemente y necesario al Sr. D. Juan de Dios,  
de ella D. Juan, y Paula D. Juan de Dios y al Sr. D. Juan de Dios, de





Quarenta maravedis.

CELEBRADO EN LA CIUDAD DE BADAJOZ, A VEINTI Y OCHO DE ABRIL DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

La Concepción, Síndico personero de ambos Reynos con sus  
e inolidum para q, paven a la Con, de Badajoz y hagan  
la transaccion q, tengan por conveniente, con la persona q,  
conveniere, sobre el modo de cobrar el pago de los deudos  
prop, de esta insinuada a vista de la Real Cedula del Pa-  
tronato de D. Juan de Albornoz, teniendo por el estado  
duplicable en q, se hallan los bienes de esta Prop, y soli-  
o como de nuevo los bienes q, pertenecen a los mismos Prop,  
aprovando como aprueba esta Corporacion, todo quanto  
hayan q, dependan de ella, y en la Real Cedula en la qual  
los señores q, tengan por oportuno para verificar el  
pago, con todas las demas condiciones y condiciones q,  
a viem tomar, ordenando al intento la C. publica  
o papel privado q, sea necesario, con lo q, se concluyo  
este Acuerdo q, firmaron sus señores señores

Francisco de Paula, Juan de Albornoz, Pedro Manuel  
Diaz Nuevo, Juan de Albornoz, Albornoz de Luis  
Juan de Albornoz, Juan de Albornoz, Domingo  
de Albornoz, El Marqués de Albornoz, Senador  
Encomienda de Albornoz, Antonio  
Josef Nicolas, Antonio  
Maximo







se comente al expresado subdelegado, y lo firmaron  
de q. yo el Sr. D. J. J. J.

Fran. co. a. Bando Juan Manuel Pedro Manuel  
D. Juan de los Rios Bueno Cervera Albar, de Luján  
Salvador Salazar Fernando Frabada D. Margarida  
Domingo Linares Amerril  
Josef Victor Antonio  
Maximiliano



En la N. de. Municipal lesguina de el Sr.  
demilochon. de y otros, citando su... y  
congregados en sus... y...  
avaso firmados con... el Sr. Mangues  
de la Encarnada Indico. Penos... no  
autentic... Sr. J. J. J. J.  
Encite. Sr. J. J. J. J. guerra por el Sr. J. J. J. J.  
expedirse por el Comi. de... de...  
para la cobranza de la...  
y... para el... de...  
por... a... de...  
que... por... y...  
qual se cubrio... y...  
cuya cantidad... a...  
no... y...  
mayor... y...  
al Sr. J. J. J. J. de... de...  
de... de... de...















Decida Promoviente, D. Juan. P. de  
 Juanand tambien Decido. y M. P. de  
 elabucominada Indico Leonora nombra  
 do cono nombraron por Decido. a Domingo  
 Hernandez Guadon, Don Felipe Gonzalez,  
 y Felipe Pardo, Lucando de Leonora, y  
 cuando que se entregara a los Decidos  
 para para acreditar la fe de la Decido  
 en lo acordado y firmados los Decidos  
 quise el Decido de fe

Fran<sup>ca</sup> Paula Juan Manuel Juan, de la  
 Don Pardo Buenoy Cordero El Guero  
 Carlos Baguin El Marquis de la  
 Emomendaz

Juan Antonio

Ante Villa de Armendralejo en veinte y uno  
 de Nov. de mil e noventa y ocho, estando juntos  
 y congregados los Decidos Just. ay. Reg. de esta que  
 para firmaran con el Sr. D. Juan de Leonora  
 Decido por antemano el Decido de fe  
 de esta Ayunt. de dio quinta e unoficio remitido  
 para con el Sr. D. Juan de Leonora  
 de las Decidos de esta que para para  
 a la Decido de esta que para para  
 a la Decido de esta que para para











Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Donativo q se hizo acordando al mismo tiempo q con testim de este acuerdo se comette al p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de Zen de Coaxeg, el Truhillo por medio de dho s<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de dho Ayuntamiento.

Asimismo se hizo p<sup>o</sup> de la necesidad de nombrar personas q representando a esta villa acivie las liquidaciones de los suministros hechos por esta villa a las tropas Espanolas en los años de mil ochoc<sup>o</sup>, ochro, nueve, diez, once, doce, trece y catorce cuyos documentos se hallan presentados en las oficinas de Badajoz mucho tiempo ha, y en su conseq. dho s<sup>o</sup> p<sup>o</sup> Juicicia Concejo y tres de esta referida villa dieron el poder mas amplio y bastante quanto por dho es necesario y se le quiere al efecto a D. Vicente Carrero Pro D<sup>o</sup> de la Ciudad de Badajoz, con facultad de que lo pueda substituir, con relevaz, de otras en forma y asi se acordaron y firmaron sus señas

Fran<sup>co</sup> a Paula Pedro Manuel Fabian  
Diaz Precio Albar<sup>o</sup> de Guixas  
Francisco de Paula Fernando Frabado  
E. Guvora El Marquedela  
incomiendaz



... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or scribble]*





Quarenta maravillas.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL O  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.